

Recurso - Proceso 2021-039

LIA Área Jurídica <lisboa.areajuridica@gmail.com>

Jue 17/08/2023 8:31 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Gsepsa <j01prmpalguepsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (161 KB)

Recurso proceso 2021-039.pdf;

Señor (a)

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE GUEPSA

E. S. D.

PROCESO: RESCISIÓN DE DONACIÓN 2021-039

DEMANDANTE: LUZ YANIRA CHAVARRO ARDILA Y OTROS

DEMANDADO: MAGDA MARCELA CHAVARRO

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2023

Señor (a)
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUEPSA
E. S. D.

PROCESO: RESCISIÓN DE DONACIÓN 2021-039
DEMANDANTE: KUZ YANIRA CHAVARRO ARDILA Y OTROS
DEMANDADO: MAGDA MARCELA CHAVARRO
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2023

ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.099.210.744 de Barbosa Santander con Tarjeta Profesional No. 301.086 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderado de la parte demandada; mediante la presente interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 11 de agosto de 2023 mediante el cual se ordenó integrar el litisconsorte necesario y se tuvo como válidas las notificaciones efectuadas a las demandadas quienes a interpretación del suscrito, se refiere a los integrados mediante litisconsorte necesario.

Lo anterior, en consideración a que se hace necesario evitar futuras nulidades frente al indebido proceso que se esta presentando en el trámite; se tiene que hasta la notificación del auto de fecha 11 de agosto de 2023 se ordeno integrar el litisconsorte necesario a 5 personas, lo cual se entiende que es la providencia por la cual se vincula a estas 5 personas como parte del proceso, por lo que no es procedente tener como válidas las notificaciones anteriores a esta providencia, realizadas por la contraparte a los litisconsortes, toda vez, que se supone por el suscrito que se realizaron notificaciones personales y de aviso a indeterminados que no estaban vinculados como parte demandada en el auto admisorio de la demanda y frente a los cuales no se había dado orden expresa de notificar para que se hicieran parte y presentaran contestación de demanda.

Por lo anterior, es procedente que no se tenga como válidas las notificaciones realizadas a las 5 personas integradas como litisconsortes necesarios y se ordene a la parte interesada notificarles nuevamente de la demanda y del auto de fecha 11 de agosto de 2023 por medio del cual se integra el litisconsorte. Del mismo modo se hace necesario

solicitarle respetuosamente a su señoría que previo a tomar dicha decisión favorable o no, se verifiquen las notificaciones realizadas por el contradictorio, ya que puede que estén dirigidas a 5 personas que no tenían el carácter de demandados y aun así se les mal informo de que si lo eran.

Cordialmente



ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA
C. C. No. 1.099.210.744 de Barbosa - Santander
T.P. No. 301.086 C. S. de la J.